

Recurso de revisión 489/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de junio de 2021.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL ARENAL**, respecto de la solicitud de información **folio 00399121**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. – En términos de lo que establece el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley

Toda vez que dentro de la razón de interposición el recurrente manifiesta: “*Al día de hoy no eh recibido respuesta a mi solicitud, como la requerí vía correo electrónico, y en la plataforma no hay archivo alguno visible.*” y al realizar la Consulta Pública en el Sistema Infomex Hidalgo, se visualiza que, si esta atendida la solicitud de información por encontrarse adjunto un archivo en formato .pdf denominado “*respuesta oficial2020_2024.pdf*” dentro del cual se aprecia información relacionada con lo solicitado por el ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2021 se previno al recurrente para que formulara de manera más precisa las razones

Recurso de revisión 489/2021

o motivos de inconformidad, apercibiéndolo que, de no cumplir en el término fijado, se desecharía el recurso interpuesto.

Por lo tanto, se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por la **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL ARENAL**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.